

Rad No.: 26-240-104376

Barranquilla, 29/01/2026

Señor(a)
ALBA JIMENEZ LLERENA
RODOLFO RAFAEL MACHADO JIMENEZ
Calle 26B No 5 – 80 Barrio Los Ángeles
romaji1972@gmail.com
Santa Marta

Contrato: 67763837

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 17 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. 25-005838, cuyo término de respuesta fue ampliado mediante comunicación No. 26-240-100888 del 8 de enero de 2026, referente su solicitud de no instalar el servicio de gas natural en los inmuebles ubicados en la Calle 26B No 5 – 86 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes comentarios:

Teniendo en cuenta su solicitud, le indicamos que la Ley 142 de 1994 señala que las empresas de servicios públicos están obligadas a vender el servicio prestado bien sea al suscriptor o propietario. Es decir, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios - ESPD- no están obligadas a verificar o exigir la titularidad del inmueble al momento de la venta del servicio público.

El contrato de prestación de servicio de gas natural puede ser celebrado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, el cual indica lo siguiente: *"Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos"*.

Así mismo, el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente: *"Partes del contrato: Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos"*.

A su vez la Resolución de la CREG 108 de 1997 define:

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

Artículo 4º. Contrato de servicios públicos. De conformidad con el artículo 128 de la ley 142 de 1994, es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.



Y más aún, en el siguiente artículo expresamente indica: artículo 21º. Cargo por Conexión. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la ley 142 de 1994, la empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato; pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el suscriptor o usuario cumpla las suyas. en este sentido, el prestador del servicio no está obligado a verificar la titularidad del inmueble, ya que opera el principio de buena fe, conforme a lo señalado en la ley 142 de 1994. La empresa prestadora del servicio, en cumplimiento de la normativa vigente, realiza las instalaciones solicitadas por cualquier persona que habite o utilice el inmueble de forma permanente y que cumpla con los requisitos técnicos y legales. las empresas de servicio público de gas por ley solo podrán negar el servicio ante situaciones de riesgo, y falta de estratificación y nomenclatura.

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., negar a quienes se encuentran señalados en el Contrato de Prestación de Servicio de gas natural, cualquier solicitud que presenten ante la empresa, relativas a la prestación del servicio. Es por esto que, no es factible para la empresa, acceder a su solicitud.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
235027769